

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 012- 2025-CM/MDR****ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO TRIBUTARIO
DENOMINADO AMNISTÍA TRIBUTARIA CELEBREMOS FIESTAS PATRIAS 2025**

Reque, 14 de julio de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE**POR CUANTO:****EL CONSEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE REQUE****VISTO:**

En Sesión Extraordinaria N°004-2025, de fecha 14 de julio de 2025, Informe N°1329-2025-UFATM/MDR con fecha 26 de junio de 2025, Informe N°1463-2025-UFATM/MDR con fecha 07 de julio de 2025, emitidos por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal; Informe N° 050-2025-MDR/OGPP con fecha 01 de julio de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N°101-2025-MDR/OGAJ de fecha 01 de julio de 2025; y, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; y:

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobiernos local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que, los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y, que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, sobre la potestad específica del Consejo Municipal, el Artículo 40°, define que: (...) "*Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley*";

Que, el Artículo 74° y el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N°156-2004-MEF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar

Que, al respecto, los numerales 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que, son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que, constituyen sus ingresos propios; asimismo, el primer párrafo del Artículo 70° del mismo ordenamiento legal señala que, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;



64

Que, en ese sentido, el Artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias, prescribe que, la deuda tributaria está constituida por el tributo, las multas y los intereses; asimismo, establece en su Artículo 41° que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. *Excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);*

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 6° y el Artículo 8° y, lo dispuesto en el Artículo 66° y literal a) del Artículo 68° del mencionado T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, el Impuesto Predial es un tributo exclusivo de una administración municipal y los arbitrios son una tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la citada potestad recae en el Consejo Municipal, conforme a lo establecido en el Artículo 40°, el cual define que: (...) **"Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley"**.

Que, el numeral 25.4 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que, dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que, del Informe N°1329-2025-UFATM/MDR, de fecha 26 de junio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal, remite a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el informe favorable y presupuestal del Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Programa de Beneficio Tributario denominado Amnistía Tributaria denominado Amnistía Tributaria, conforme se detalla:

• **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

DESCUENTO DEL TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES		
BENEFICIO	DEUDA HASTA EL AÑO 2020	2021 AL 2024
DESCUENTO DEL TRIBUTO INSOLUTO	80%	60%
CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS	100%	100%

• **EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2025**

DESCUENTO DEL TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES	
BENEFICIO	2025
DESCUENTO TRIBUTO INSOLUTO	40%
CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS	100%

Que, de Informe N°001552-2025-MDR/GSMYGA de fecha 27 de junio de 2025, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, valida lo indicado por la Unidad Funcional de Administración Tributaria y solicita a la Gerencia Municipal se realicen las acciones correspondientes para su aprobación.

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitió a la Gerencia Municipal, informe técnico favorable, sobre la propuesta de la Ordenanza Municipal, concluyendo que: "[...] con una campaña de amnistía se podría recaudar un mayor monto y de esta manera poder realizar incorporaciones



por la mayor recaudación, lo cual cubrirá las necesidades pendientes de la entidad [...] **por lo que esta oficina opina que es viable la propuesta de Ordenanza formulada por la Unidad Funcional de Administración Tributaria**".

Que, de Informe Legal N°101-2025-MDR/OGAJ con fecha 01 de julio del 2025 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que estando a lo solicitado y sustento técnico emitido por la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal, validado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; además, teniendo en cuenta que la gestión actual municipal busca garantizar el cumplimiento de compromisos del programa de incentivos, siendo necesario para ello otorgar facilidades para el saneamiento de los saldos deudores que se encuentran pendientes de pago, por lo cual, resulta necesario otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes y administrados de la jurisdicción del distrito de Reque, a efectos de que, estos incentiven en ellos, el cumplimiento voluntario de sus deudas; en ese sentido previo informe favorable, corresponde que el Consejo Municipal apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el programa de beneficio tributario denominado Amnistía Tributaria;

Visto, con Acuerdo de Consejo N° 044-2025/MDR-CM, de Sesión de Consejo Extraordinaria N° 04-2025/MDR-CM de fecha 14 julio de 2025, se aprobó **POR MAYORÍA** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO AMNISTÍA TRIBUTARIA CELEBREMOS FIESTAS PATRIAS 2025**, de la siguiente manera:

- **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

DESCUENTO DEL TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES		
BENEFICIO	DEUDA HASTA EL AÑO 2020	2021 AL 2024
DESCUENTO DEL TRIBUTO INSOLUTO	80%	60%
CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS	100%	100%

- **EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2025**

DESCUENTO DEL TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES	
BENEFICIO	2025
DESCUENTO TRIBUTO INSOLUTO	60%
CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS	100%

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal aprobó **POR MAYORIA** su propuesta y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIO TRIBUTARIO DENOMINADO AMNISTÍA TRIBUTARIA CELEBREMOS FIESTAS PATRIAS 2025

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - DEL OBJETO

Establecer un programa de beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Distrital de Reque, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, denominado beneficio tributario "Amnistía Tributaria".

4
2**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEL ALCANCE**

La presente Ordenanza establece un programa de beneficios para todos los contribuyentes que tengan obligaciones de naturaleza tributaria con la Municipalidad Distrital de Reque, que se encuentren en cobranza ordinaria y coactiva.

CAPITULO II**BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA****ARTÍCULO TERCERO. - DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE ACOGIMIENTO**

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza está constituida por Impuesto Predial, y Arbitrios Municipales (recojo de residuos sólidos, parques y jardines, serenazgo, barrido de calles).

ARTÍCULO CUARTO. - DE LOS REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO

Para acogerse a los beneficios por deudas de naturaleza tributaria regulados en la presente Ordenanza, el contribuyente no deberá presentar deuda del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - BENEFICIOS POR EL PAGO AL CONTADO O POR EJERCICIO DE LA DEUDA TOTAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES VENCIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024

Los contribuyentes del distrito de Reque que cumplan con la cancelación parcial o total de sus obligaciones en los Arbitrios Municipales del ejercicio 2024, se harán acreedores a los siguientes beneficios:

DESCUENTO DEL TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES		
BENEFICIO	DEUDA HASTA EL AÑO 2020	2021 AL 2024
DESCUENTO DEL TRIBUTO INSOLUTO	80%	60%
CONDONACION DE INTERESES MORATORIOS	100%	100%

Dispóngase la **CONDONACIÓN DEL 100% DE LOS INTERESES MORATORIOS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA DEUDA TOTAL PENDIENTE O POR VENCER DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O POR EJERCICIO FISCAL** de los conceptos tributarios del **IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES** para los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - BENEFICIOS POR EL EJERCICIO FISCAL EN ARBITRIOS MUNICIPALES 2025

Los contribuyentes del distrito de Reque que cumplan con la cancelación parcial o total de sus obligaciones en los Arbitrios Municipales del ejercicio 2025, se harán acreedores a los siguientes beneficios:

DESCUENTO DEL TRIBUTO INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES	
BENEFICIO	2025
DESCUENTO TRIBUTO INSOLUTO	60%
CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	100%

*1***ARTÍCULO SÉPTIMO. – DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático del recurso de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite, según sea el tipo de deuda. Para aquellos casos que se encuentren con demanda contencioso administrativa y ante el Tribunal Fiscal vinculados a los tributos sujetos al beneficio, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante la unidad de administración tributaria. De la misma forma el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por lo cual no pondrán presentar reclamos futuros respecto de ellas. Asimismo, el contribuyente se desiste a solicitar prescripción de la deuda tributaria, en cualquier etapa en que se encuentre, o pedir el desistimiento expreso si tuviera solicitudes en trámite.

ARTÍCULO OCTAVO. – DE LA VIGENCIA

El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal Institucional de la presente Ordenanza Municipal hasta el 29 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Facúltase al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Reque a dictar la normativa reglamentaria necesaria para la ampliación del plazo, de considerarlo necesario, y cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - Facúltase a la Unidad Funcional de Administración Tributaria Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal. Asimismo, deberá coordinar con las dependencias administrativas municipales que correspondan para difusión de la presente ordenanza.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad Funcional de Informática la publicación en el Portal Institucional la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

